



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00235-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	GERSON DAVID LÓPEZ RAMOS.
DEMANDADOS	EQUISERVICIOS – AGROLOGISTICOS – EQUINORTE S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 12 de agosto del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Igualmente le informo que se efectuó la verificación de vigencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 17 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. El **hecho No. 13** no constituye un presupuesto fáctico, sino una apreciación subjetiva de la parte actora, revestida de razones de derecho.
2. Se incumple con lo preceptuado en el **numeral 4º del art. 25 del C.P. del T. y S.S.**, dado que el **hecho No. 14** carece de la precisión que estipula la Ley, por cuanto se consignan apreciaciones subjetivas, que no corresponden a este acápite, planteándose una premisa fáctica que se reitera en el **hecho No. 15**.
3. El hecho No. 21 no constituye un presupuesto fáctico, sino una apreciación subjetiva de la parte demandante.
4. El acápite de pretensiones incumple lo preceptuado en el **numeral 6º del art. 25 del C.P. del T. y S.S.**, al carecer de claridad, toda vez que en el libelo, se encuentra dividido en 3 partes que pueden llevar a confusiones a la pasiva al momento de contestar la demanda, dado que, en la primera parte se hace alusión a unas pretensiones declarativas contentiva de 7 numerales, a la que siguen otras pretensiones declarativas, contentivas de 9 numerales, luego se solicitan pretensiones condenatorias que contienen 10 numerales y posteriormente en el acápite de **PROCEDIMIENTO** se consignan 3 pretensiones declarativas.
Por lo tanto, el apoderado de la parte demandante, debe organizar de forma clara y precisa el acápite de pretensiones declarativas y condenatorias con un correcto consecutivo, sin invadir otros acápites, de forma tal, que las demandadas puedan pronunciarse sobre el particular sin lugar a equívocos.
5. El **acápite de PRUEBAS** igualmente se encuentra desorganizado, dado que en el libelo reposan dos acápites de pruebas documentales, que deben ser unificados y debidamente organizados, relacionando la totalidad de documentos allegados al plenario, por cuanto no se relacionan todos los adjuntados. Sumado a ello, se hace alusión a unos documentos atinentes a la entrega de alistamiento, que si bien reposan en la demanda, algunos de ellos, se encuentran mal digitalizados, lo que dificultaría su valoración en el proceso.
6. El libelo **contiene dos acápites de PROCEDIMIENTO**, en el primero de ellos, se señala que se trata de un proceso de mínima cuantía y en el segundo se indica que se trata de un proceso ordinario laboral consagrado en el Capítulo XIV del C. P. del T. y S.S., norma que



contiene los procesos de única y primera instancia en materia laboral, situación que debe ser corregida, y consignarse en un solo acápite, máxime cuando parece que el libelista hubiese utilizado una minuta para redactar su demanda y olvido borrar algunas partes de la misma, así como organizarla debidamente.

7. Incumple con el requisito estatuido en el numeral 4° del art. 26 del C. P. del T. y S.S. por cuanto, no allegó al plenario el certificado de existencia y representación legal de las demandadas **EQUISERVICIOS y AGRELOGISTICOS**, lo que impide verificar la existencia, razón social y vigencia de dichas personas jurídicas, y si bien allega certificado de existencia y representación legal de la demandada **EQUINORTE S.A.**, el mismo data de año 2016, debiéndose actualizar a la fecha, para así efectuar las verificaciones del caso, sobre la existencia, razón social y vigencia de la sociedad demandada, de cara a la demanda y al mandato conferido por el demandante en el presente proceso.
8. Se demanda a **AGRELOGISTICOS**, sin contar el apoderado judicial del actor con legitimación para ello, toda vez que, no se le otorgó poder para ello, debiendo corregirse el libelo en caso de no incluirle como demandada o allegarse un nuevo poder, en caso de ratificarse su calidad de demandada.
9. Se incumple con el deber estatuido en el artículo 6° de la Ley 2312 de 2022 de indicar el canal digital en que debe ser notificada la demandada **AGRELOGISTICOS**, sin que se indique que se desconoce el mismo, incumpliendo así mismo, la obligación de remitir copia simultanea de la demanda y sus anexos a dicha demandada.
10. Se relacionan como anexos "*Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada*" y "*Copia de la demanda para el archivo del Juzgado*", los cuales no se allegan, toda vez que la demanda se presentó digitalmente y con este mismo documento, se surte el proceso de notificación.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado, so pena de rechazo**. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00235